

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO PARRADO PARRADO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00304-00

Se observa la demanda presentada el día 9 de diciembre de 2016 (f.342) mediante apoderada judicial por el señor JOSÉ ANTONIO PARRADO PARRADO, quien actúan en representación de sus hijos LAURA FERNANDA PARRADO ALBARRACÍN y JUAN JOSÉ PARRADO ALBARRACÍN, y la señora LUZ DARY ALBARRACÍN, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE VILLAVICENCIO, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y NACIÓN –RAMA JUDICIAL, invocando el medio de control REPARACIÓN DIRECTA, correspondiéndole en primera mediada al Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 15 de agosto de 2017, declaró falta de competencia para conocer del asunto por razón cuantía, y ordeno remitir a la oficina judicial de Villavicencio, para que efectuase el reparto entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio (f.343-344) y luego esta mediante reparto realizado el día 18 de septiembre de 2017 (f.347), le correspondió a este Estrado Judicial y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 6º y 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido los dos años previstos en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta igualmente la suspensión de dicho término durante el adelantamiento de la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011. (f.23)
- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma. (f.1-2)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor. (artículo 166, numeral 5º ejusdem)

En consecuencia, se

DISPONE:

1. ADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por los señores JOSÉ ANTONIO PARRADO PARRADO, quien actúan en representación de sus hijos LAURA FERNANDA PARRADO ALBARRACÍN y JUAN JOSÉ PARRADO ALBARRACÍN, y la señora LUZ

DARY ALBARRACÍN, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE VILLAVICENCIO, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y NACIÓN –RAMA JUDICIAL.

2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Superintendente de Notariado y Registro, al Notario Cuarto del Circulo Notarial de Villavicencio, al Alcalde de Villavicencio y al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Villavicencio. Igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al Director (a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar, a la abogada ROSA DEL PILAR MÁRQUEZ SARMIENTO, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado visible a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>003</u>	
MARTHA ISABEL GARCÍA VEJASQUEZ Secretaria <u>18</u> OCT 2017	